

MEMORANDO
No. SOJD-IHSS-504-2024

PARA: Dra. Yadira Álvarez
Directora Ejecutiva por Ley

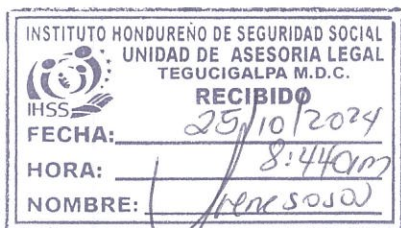
DE: Abg. Sair Abimelec Berrios Ordóñez
Secretario de Junta Directiva

ASUNTO: Certificación de Resolución No. SOJD-IHSS-137-2024-VIII

FECHA: 24 de octubre del 2024

Reciba un cordial saludo, deseándole éxitos en sus labores diarias. Por este medio le remito: Certificación Original de Resolución No. SOJD-IHSS-137-2024-VIII. Lo anterior con el fin que se sigan los procedimientos respectivos.

Atentamente.



C.C: Gerencia Administrativa y Financiera
Dirección Médica Nacional
Unidad de Asesoría Legal
Unidad de Auditoría Interna
Archivo



CERTIFICACIÓN DE PUNTO DE ACTA

El Suscrito Secretario de Junta Directiva del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), por este medio **CERTIFICA**: Que, en el Libro de Actas, Tomo LXXIV, que al efecto lleva esta Secretaría, se encuentra ubicada el Acta que se registra bajo No. **SOJD-IHSS-137-2024**, de la Sesión Ordinaria celebrada por la Junta Directiva del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), en fecha diecisiete (17) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), donde se conoció el Punto de Agenda “VIII discusión, análisis, y resolución respecto a la propuesta de Convenio a suscribir con la Asociación Hondureña de Lucha contra el Cáncer (AHLNCANCER)”, al tener conocimiento del mismo, la Junta Directiva del I.H.S.S., emitió **RESOLUCIÓN No. SOJD-IHSS-137-2024-VIII**, que literalmente **DICE**: “*Junta Directiva del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS). En la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de dos mil veinticuatro (2024), VISTO: Para dictar Resolución Respecto a la suscripción del Convenio con la Asociación Hondureña de Lucha contra el Cáncer (AHLNCANCER). CONSIDERANDO (01): Que del contenido de los artículos: 47, 48, 51 y 52 de la Ley General de la Administración Pública, en relación con los artículos 1 y 8 de la Ley del Seguro Social, se concluye que esta institución, forma parte del sector Público Descentralizado, constituyéndose como un Instituto Público y como parte integral del Sistema de Salud Pública, de conformidad a lo establecido por el artículo 5 literal f) del Código de Salud, siendo su finalidad la prestación de servicios de orden social, así como el brindar asistencia médica y garantizar el derecho humano a la salud, tal como lo señala el párrafo segundo del - artículo 142 Constitucional. CONSIDERANDO (02): Que de conformidad con el artículo 59 de la Constitución de la República, “La persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado. Todos tienen la obligación de respetarla y protegerla...”; en ese mismo sentido, el artículo 65 de este mismo cuerpo legal, expresa que “el derecho a la vida es inviolable”, por su parte, en el artículo 145 constitucional, se establece que: “Se reconoce el derecho a la protección de la salud. Es deber de todos participar en la promoción y preservación de la salud personal y de la comunidad....”. CONSIDERANDO (03): Que el artículo 1 de la Ley del Seguro Social, establece que “La seguridad social es un Instrumento del Estado al servicio de la justicia social, que tiene como finalidad garantizar el derecho humano a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el logro del bienestar individual y colectivo”. CONSIDERANDO (04): Que de conformidad con los artículos 3,22 y 25 numeral 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos la cual establece que “Todo*



individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona” así

mismo “Toda persona como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social y a obtener, mediante el esfuerzo nacional la cooperación internacional, habida cuenta la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad”, de igual manera “Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios...” **CONSIDERANDO (05):** Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3

del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo; la actividad y funcionamiento de la Administración Pública está sujeta a los principios de legalidad, responsabilidad, eficiencia, racionalización, coordinación y simplificación. **CONSIDERANDO (06):** Que de conformidad con el artículo 20 numeral 3 de la Ley del Seguro Social, es atribución y obligación de la Junta Directiva del IHSS, autorizar los contratos del Instituto de acuerdo con las leyes vigentes del país, así como también el numeral 7 establece: “ejercer todas las demás funciones de su competencia”. **CONSIDERANDO (07):** Que, a través de Memorando No. 2630-SGP/IHSS-2024, de fecha dieciséis (16) de octubre del año dos mil veinticuatro (2024), se ha acreditado la disponibilidad presupuestaria para la suscripción del Convenio con la Asociación Hondureña de Lucha contra el Cáncer (AHLNCANCER).

CONSIDERANDO (08): Que, a través de Memorando No. 2567-UAL-2024, de fecha diecisiete (17) de octubre del año dos mil veinticuatro (2024), se ha acreditado dictamen legal que establece que es procedente la suscripción del Convenio con la Asociación Hondureña de Lucha contra el Cáncer (AHLNCANCER).

CONSIDERANDO (09): Que, de conformidad a la disposición establecida en los artículos: 1, 22, 23, 24, 25 y 26 de la Ley de Procedimiento Administrativo en relación con los artículos: 1, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, los únicos actos mediante los cuales se crean, modifican o extinguen derechos u obligaciones de manera directa son: los Decretos, Acuerdos, Providencias y Resoluciones adoptando la forma de estas últimas aquellas en las cuales intervengan terceros como parte interesada. **POR TANTO.** La Junta Directiva del Instituto

Hondureño de Seguridad Social (IHSS) en aplicación de los artículos: 59, 235, 321, 245 numerales: 2), 11) y 29) de la Constitución de la República. Artículos: 1, 47, 48, 51, 52, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública. Artículos: 1, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 30, 43, 45, 46, 47, 49, 55, 72, 87, 88, 89, 90, 129, 130, 131, y 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Artículos 3, 22 y 25 numeral 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Artículos: 1, 8, 10, 20 numerales 3 y 7 de la Ley del Seguro Social. **RESUELVE: PRIMERO:** Se Autoriza a la Dirección

Convenio con la Asociación Hondureña de Lucha contra el Cáncer (AHLCANCER), el cual deberá leerse de la siguiente manera: "CONVENIO ESPECIAL DE COOPERACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PRUEBAS DIAGNÓSTICAS Y TRATAMIENTO ONCOLÓGICO PARA DERECHOHABIENTES DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS). CONSIDERANDO: Que el IHSS y AHLCANCER han trabajado conjuntamente como aliados estratégicos como participantes del sistema de salud en Honduras, con el propósito de mejorar continuamente la prestación de servicios de salud a los derechohabientes del IHSS a nivel nacional. Que en virtud de la necesidad de proteger y garantizar el derecho a la salud, así como de mejorar la cobertura para los derechohabientes del IHSS, se hace necesario formalizar esta colaboración mediante la suscripción del presente convenio. **CLÁUSULA PRIMERA: PARTES CONTRATANTES.** Este convenio se celebra entre Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) representado en este acto por YADIRA YAMILET ÁLVAREZ MORENO, mayor de edad, hondureña, soltera, de profesión Médico Especialista en Medicina Interna, con Documento Nacional de identificación No. 0601-1970-01897, Registro Tributario Nacional No. 06011970018975 y de este domicilio, quien actúa en calidad de Directora Ejecutiva por Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), nombrada mediante Resolución No. SOJD-IHSS-116-2024-1V de fecha 28 de mayo de año 2024, entidad con Personalidad Jurídica creada mediante Decreto Legislativo No. 140 de fecha 19 de mayo de 1959, publicado en La Gaceta, Diario Oficial de la Republica de Honduras en fecha 3 de julio de 1959, Registro Tributario Nacional No. 08019003249605 y con Oficinas Administrativas ubicadas en el Barrio Abajo de la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, quien en adelante se denominará "el IHSS" y La Asociación Hondureña de Lucha contra el Cáncer en adelante AHLCANCER, representado en este acto por FLORA CRESCENCIA DUARTE MUÑOZ, mayor de edad, médico especialista en Hematología-Oncología, quien actúa en calidad de Presidenta de la Asociación Hondureña de Lucha Contra el Cáncer (AHLCANCER), entidad sin fines de lucro, debidamente constituida con personería jurídica mediante Resolución No. 244 emitida por la Junta Militar de Gobierno el 26 de noviembre de 1979, con registro No. 2003000452, y oficinas en Colonia Lomas del Guijarro, Tegucigalpa en adelante "AHLCANCER". Ambas partes se reconocen la capacidad jurídica para la celebración del presente convenio y se comprometen a cumplir con los términos establecidos. **CLÁUSULA SEGUNDA: LEGALIDAD DEL CONVENIO.** El del presente convenio se suscribe en virtud de la autorización otorgada por la Junta Directiva IHSS mediante Resolución No. SOJD-IHSS-137-2024-VIII, de fecha 17 de octubre de 2024. Estará regido por los principios



de legalidad, celeridad, transparencia, objetividad y buena fe, que guiarán la ejecución

y cumplimiento de todas sus cláusulas, según los términos y condiciones descritos a

continuación: **CLÁUSULA TERCERA: ANTECEDENTES AHLCANCER:**

AHLCANCER es una organización sin fines de lucro dedicada a la prevención,

diagnóstico y tratamiento del cáncer en Honduras, la cual opera el Centro de Cáncer

Emma Romero de Callejas, ofreciendo una amplia gama de servicios especializados en

oncología, incluyendo medicina nuclear, radioterapia, braquiterapia y pruebas

diagnósticas avanzadas. AHLCANCER ha colaborado con el IHSS desde el 12 de

mayo de 2014 en la atención de pacientes con cáncer, consolidando una relación

institucional en beneficio de los derechohabientes del IHSS. **CLÁUSULA CUARTA:**

JUSTIFICACIÓN IHSS: El IHSS, como institución garante de la seguridad social en

Honduras, tiene como misión proporcionar servicios de salud integrales a sus afiliados.

Sin embargo, el IHSS carece actualmente de infraestructura propia para ofrecer ciertos

servicios especializados de diagnóstico y tratamiento oncológico, como los que ofrece

AHLCANCER. Por lo tanto, este convenio es necesario para garantizar el acceso de

los derechohabientes a servicios médicos de alta calidad, esenciales para el diagnóstico

temprano y el tratamiento eficaz del cáncer. **CLÁUSULA QUINTA: OBJETO DEL**

CONVENIO. El presente convenio tiene como finalidad establecer una alianza

estratégica de cooperación para la prestación de servicios médicos especializados en el

diagnóstico y tratamiento oncológico a los derechohabientes del Instituto Hondureño

de Seguridad Social (IHSS). AHLCANCER se compromete a proporcionar los

recursos técnicos, humanos y científicos necesarios para ofrecer diagnósticos y

tratamientos oncológicos de alta calidad, asegurando el bienestar de los pacientes

afiliados al IHSS. Los servicios incluidos abarcan, entre otros, medicina nuclear,

radioterapia con acelerador lineal, braquiterapia, citometría de flujo, análisis del

cromosoma Filadelfia y tratamiento con radio yodo (1-131). Estos servicios serán

prestados con el propósito de optimizar la atención médica, ampliar la cobertura y

mejorar los resultados en la lucha contra el cáncer en los derechohabientes del IHSS.

Ambas partes se comprometen a la ejecución de este convenio con apego a los

principios de transparencia, eficiencia y eficacia, garantizando el uso adecuado de los

recursos públicos y la prestación óptima de los servicios contratados. Asimismo, este

convenio tiene el objetivo de fortalecer la red de atención oncológica para los pacientes

remitidos tanto del Hospital de Especialidades de Tegucigalpa como del Hospital

Regional del Norte en San Pedro Sula, mejorando de manera significativa la cobertura

y calidad de los servicios oncológicos. **CLAUSULA SEXTA: ALCANCE DE LOS**

SERVICIOS. AHLCANCER se compromete a prestar los siguientes servicios: 1)

Realización de pruebas diagnósticas especializadas en oncología. 2) Suministro de

tratamientos oncológicos, incluidos quimioterapia, radioterapia y otros tratamientos

afines. 3) Supervisión y seguimiento médico de los pacientes durante y después de los tratamientos. 4) Acceso a tecnologías y equipamientos modernos para el tratamiento oncológico. 5) Capacitación y actualización del personal médico asignado a los servicios oncológicos. **CLÁUSULA SÉPTIMA: PRINCIPIOS RECTORES.** El presente convenio se ejecutará bajo los siguientes principios fundamentales: Legalidad: Todas las actuaciones derivadas del convenio se sujetarán estrictamente a la normativa aplicable, tanto nacional como institucional. Celeridad: Las partes se comprometen a actuar de forma ágil y oportuna en la prestación de los servicios y en el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Transparencia: Se garantizará el acceso a la información pública sobre la ejecución del convenio, conforme a las disposiciones legales vigentes. Eficiencia: Los servicios contratados serán prestados de manera eficiente, maximizando el uso de los recursos disponibles para beneficiar a los derechohabientes. Buena Fe: Las partes se comprometen a actuar con integridad y en beneficio mutuo, priorizando el bienestar de los pacientes. **CLÁUSULA OCTAVA: POBLACIÓN BENEFICIARIA:** AHLCANCER se compromete a brindar atención médica especializada en diagnóstico y tratamiento oncológico a los derechohabientes afiliados al IHSS y sus beneficiarios, remitidos a nivel nacional. Se atenderá principalmente a los pacientes derivados desde el Hospital de Especialidades en Tegucigalpa y el Hospital Regional del Norte en San Pedro Sula. Asimismo, AHLCANCER extenderá sus servicios a cualquier derechohabiente de otras zonas geográficas referidos por el IHSS cuando su condición de salud, situación de emergencia o necesidad urgente de tratamiento oncológico lo requiera. **CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DEL IHSS.** El IHSS se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones: a) Remitir a los derechohabientes que requieran diagnóstico y tratamiento oncológico especializado a AHLCANCER, garantizando la correcta derivación de los pacientes para su atención oportuna. b) Pagar puntualmente a AHLCANCER por los servicios efectivamente prestados, conforme a las tarifas y mecanismos de pago acordados en el presente convenio, asegurando una gestión financiera eficiente. c) Proporcionar a AHLCANCER la información y documentación necesaria sobre los derechohabientes, respetando estrictamente los protocolos de confidencialidad establecidos por la normativa vigente. d) Coordinar de manera continua con AHLCANCER para asegurar la fluidez y eficacia en la prestación de los servicios, garantizando una atención integral y de calidad a los pacientes. e) Verificar la calidad de los servicios brindados a través de evaluaciones periódicas y notificar a AHLCANCER sobre cualquier cambio normativo o institucional que pudiera afectar la ejecución del convenio, asegurando el cumplimiento de los objetivos establecidos. **CLÁUSULA DÉCIMA: OBLIGACIONES DE AHLCANCER.** AHLCANCER se compromete a cumplir las siguientes obligaciones: a) Prestar los servicios médicos



especializados en diagnóstico y tratamiento oncológico establecidos en este convenio **HONDURAS**

de manera continua, eficiente y conforme a los más altos estándares de calidad, asegurando que los pacientes reciban una atención oportuna y adecuada en cada etapa del proceso; b) Atender exclusivamente a los derechohabientes remitidos por el IHSS, cumpliendo con los protocolos y guías clínicas establecidas, y garantizando que todos los tratamientos y procedimientos sigan las mejores prácticas médicas y tecnológicas disponibles; c) Suministrar al IHSS informes mensuales detallados sobre los servicios prestados, que incluyan diagnósticos realizados, tratamientos administrados y los costos asociados, asegurando así la transparencia en la gestión de los recursos y la prestación de los servicios; d) Asegurar que los equipos médicos y tecnológicos necesarios para la atención oncológica estén en óptimo estado, además de garantizar la disponibilidad de personal especializado y continuamente capacitado para brindar un servicio de calidad a los derechohabientes; e) Participar en reuniones periódicas con el IHSS para evaluar y dar seguimiento a la ejecución del convenio, con el fin de identificar áreas de mejora y garantizar el cumplimiento de los objetivos del convenio; f) Garantizar la estricta confidencialidad de toda la información clínica y personal de los derechohabientes atendidos, en cumplimiento de las normativas legales vigentes sobre la protección de datos, asumiendo responsabilidad plena por la seguridad de dicha información. **CLÁUSULA UNDÉCIMA: RESPONSABILIDAD ANTE TERCEROS.** AHLCANCER asume la total y exclusiva responsabilidad sobre el recurso humano contratado para la ejecución del presente convenio. En consecuencia, el IHSS queda exonerado de toda responsabilidad, ya sea laboral, administrativa, judicial o de cualquier otra naturaleza, frente a cualquier reclamo o demanda relacionada con dicho personal. AHLCANCER también asume la responsabilidad exclusiva por cualquier daño, perjuicio o reclamo que pudiera derivarse de la ejecución de los servicios objeto de este convenio, exonerando al IHSS de cualquier obligación o responsabilidad frente a terceros. **CLÁUSULA DUODÉCIMA: TECHO PRESUPUESTARIO.** El IHSS se compromete según proyección de la Unidad de SILOSS y validada por la Dirección Médica Nacional a destinar un techo presupuestario máximo de L. 93,655,270.00 para la ejecución del presente convenio, provenientes de la posición presupuestaria 24130 — Servicios Médicos, según dictamen de la Subgerencia de Presupuesto del IHSS, contenido en el Memorando No. 2630-SGP /IHSS-2024. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DESEMBOLSOS.** Los desembolsos a favor de AHLCANCER por los servicios efectivamente prestados serán realizados dentro de un plazo de sesenta (60) días calendario posterior a la recepción y validación de los informes mensuales. En caso de que los informes presentados contengan inconsistencias o información incompleta, el IHSS notificará a AHLCANCER, otorgando un plazo de diez (10) días hábiles para realizar las

DE SERVICIOS ANTERIORES. El IHSS se compromete a pagar los servicios efectivamente prestados por AHLCANCER desde el veinte (20) de julio del año dos mil veinticuatro (2024), hasta la fecha de suscripción del presente convenio. Según la estructura de precios detallada en la **CLÁUSULA DECIMO QUINTA: REMUNERACION Y FORMA DE PAGO. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: REMUNERACIÓN Y FORMA DE PAGO.** El IHSS se compromete a pagar a AHLCANCER por los servicios efectivamente prestados según las tarifas y condiciones previamente acordadas por ambas partes. Dichos costos se mantendrán fijos durante la vigencia del convenio, de conformidad a la tabla siguiente:

No.	SERVICIO	COSTO (L)
1	CITOMETRIA L.L. AGUDA	15,774.30
2	CITOMETRIA L. LINFOCITICA CRONICA	14,459.78
3	CITOMETRIA L.M. AGUDA	16,650.65
4	CITOMETRIA MIELOMA MULTIPLE	13,408.16
5	CITOMETRIA POR SINDROME LINFOPROLIFERATIVO TIPO B	17,965.18
6	CITOMETRIA SINDROME MIELODISPLASICO	16,650.65
7	CROMOSOMA FILADELFIA / BCR-ABL	3,723.00
8	LINAC - BRAQUITERAPIA (2) SESIONES	49,676.64
9	LINAC - BRAQUITERAPIA (3) SESIONES	62,749.44
10	LINAC - BRAQUITERAPIA (4) SESIONES	75,822.24
11	LINAC - BRAQUITERAPIA (5) SESIONES	88,895.04
12	PLANIFICACION Y SIMULACION EN 3D/LINAC	7,259.18
13	SESIONES DE TRATAMIENTO CON EL LINAC	4,148.10
14	SUPERVISION MEDICA RADIOTERAPIA/LINAC	8,987.56
15	GAMMAGRAFIA HIDA SCAN O HEPATOESPLENICA	13,907.32
16	GAMMAGRAFIA OSEA	15,034.97
17	GAMMAGRAFIA PARATIROIDEO	15,898.18
18	GAMMAGRAFIA PERFUSION MIOCARDICA CON MIBI	24,154.73
19	GAMMAGRAFIA RENAL ESTATICA	12,979.55
20	GAMMAGRAFIA TIROIDEO + CAPTACION 24h.	14,448.00
21	RASTREO CORPORAL CON (I-131)	14,848.22
22	RENOGRAFIA CON CAPTOPRIL	14,104.00
23	TRAT. I-131 (100mci) + RCT	56,995.16
24	TRAT. I-131 (150mci) + RCT	70,358.30
25	TRAT. I-131 (200mci) + RCT	78,004.50
26	TRAT. I-131 (30mci) + RCT	17,669.40

Los desembolsos producto de las prestaciones objeto de este convenio, se realizaran mediante transferencia a cuenta bancaria, cheque o cualquier otro mecanismo que AHLCANCER, estime conveniente, debiendo notificar al IHSS dicho mecanismo dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la suscripción de este instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: VIGENCIA. El presente convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá vigente hasta el 31 de diciembre de 2025, con posibilidad de renovación o extensión mediante acuerdo escrito entre las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio deberá ser formalizada mediante la suscripción de



un adendum, el cual deberá seguir las mismas formalidades que la suscripción inicial. **HONDURAS**

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. El presente convenio podrá resolverse por cualquiera de las partes, siempre que se notifique por escrito a las autoridades correspondientes de AHLCANCER y del IHSS, con al menos dos (2) meses de anticipación. La terminación anticipada del convenio dará lugar únicamente al pago de las prestaciones efectivamente brindadas hasta la fecha de finalización del servicio. **LAS CAUSAS DE TERMINACION SON LAS SIGUIENTES:** 1) Por el incumplimiento grave o reiterado de las obligaciones estipuladas en el convenio; 2) por la disolución de AHLCANCER o la pérdida de su capacidad operativa; 3) Por Fuerza mayor o caso fortuito que impidan la ejecución de los términos del convenio y 4) Por mutuo acuerdo de las partes, debidamente formalizado. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** No se considera incumplimiento de las obligaciones de las partes, cuando el mismo se deba a circunstancias de fuerza mayor o caso Fortuito, esto es, cualquier acto de carácter imprevisible o irreversible fuera del control de las partes, especialmente las siguientes: a) Los tornados, huracanes, inundaciones, terremotos y otras catástrofes naturales; b) Los incendios y explosiones, con sujeción a que no hayan sido causados de forma voluntaria; c) Los actos de guerra (declarada o no), hostilidades, invasiones, acciones de gobiernos enemigos, terrorismo, revoluciones, rebeliones, insurrecciones, guerra — civil, levantamientos o desórdenes. La parte que invoque un caso de fuerza mayor deberá proceder a notificarlo de inmediato mediante carta certificada, detallando ampliamente el hecho, condición y causa. **CLÁUSULA VIGESIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Cualquier controversia que surja en relación con la interpretación o ejecución del presente convenio será resuelta de manera amigable entre las partes. Si no se alcanza un acuerdo, las partes previo al agotamiento de la vía administrativa, someterán la controversia a los tribunales competentes de la jurisdicción de Tegucigalpa, con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponder, conforme a las leyes de la República de Honduras. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA: ACEPTACIÓN.** En virtud de lo anterior y como manifestación expresa de conformidad con los términos y condiciones establecidas en el presente convenio, las partes Firman el presente convenio en duplicado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los (XX) días del mes de (XXXX) del año 2024. Quedando cada copia debidamente firmada como testimonio de su aceptación. **FIRMAN:** Dra. YADIRA YAMILET ÁLVAREZ MORENO, Directora Ejecutiva por Ley del IHSS; Dra. FLORA CRECENCIA DUARTE MUÑOZ, Presidenta de AHLCANCER; Abg. WILMER JAVIER FERNANDEZ ALACHAN, Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, Testigo de Honor”. **SEGUNDO:** *Se instruye a la Dirección Ejecutiva, incorporar tanto en el PACC 2025, como en la imputación presupuestaria para el año*

2025, las disposiciones necesarias para la ejecución del Convenio durante los meses de vigencia que trasciendan al periodo fiscal 2025. **TERCERO:** Se instruye a la Dirección Ejecutiva, que a su vez ordene a las áreas involucradas, proceder a dar cumplimiento a la presente resolución, conforme a los procedimientos administrativos legales vigentes. **CUARTO:** La presente resolución es de aplicación inmediata. **NOTIFIQUESE**". ES CONFORME A SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTA. Y, para dar cumplimiento a lo aquí acordado, se le libra la presente CERTIFICACIÓN, en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C. Departamento de Francisco Morazán, a los veinticuatro (24) días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (2024).

-----Última Línea-----



Abg. Sair Abimelec Berrios Ordoñez
Secretario de Junta Directiva – I.H.S.S.

